

RESOLUCIÓN ESPECIAL 1:

LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SON UNO DE LOS MAYORES GENERADORES DE PERDIDA DE EMPLEO Y PRECARIEDAD LABORAL

La Administración Pública ha encontrado en los Pliegos de Condiciones, un filón para abaratar costes, sin importar la calidad del servicio contratado. En vez de llevar a cabo medidas para evitar la duplicidad de las competencias, o reestructuración de las instituciones,... lo más fácil es reducir el presupuesto que se dedica a las diferentes contrataciones de la Admón. Pública, sin importar la reducción que ello va a suponer en las horas de trabajo dedicadas al mismo.

Vemos con preocupación la incursión de grandes empresas de construcción y otros sectores, que se están adentrando en el mercado de servicios, como vía de negocio para amortiguar el efecto de la crisis y la paralización del mercado. Estas empresas sólo se guían por su cuenta de resultados, sin importar las consecuencias provocadas por la mala calidad del trabajo prestado, y mucho menos por la destrucción de empleo y la precariedad laboral que ello provoca.

Estas empresas se presentan a los concursos de servicios del sector público, tirando precios y rozando casi siempre la oferta temeraria (por debajo del 10% de la media de las ofertas), incluso llevan a cabo subterfugios "legales" como son:

- Concursar con empresas de su grupo empresarial, o crear algunas, con el fin de "tirar los precios", para que la media sobre la que se calcula la oferta temeraria sea inferior.
- Subcontratar con un Centro Especial de Empleo (de su grupo empresarial) y explotar a trabajadores con discapacidad, y por si fuera poco, sin aplicar el Convenio del Sector en cuestión, sino el propio de los Centros Especiales de Empleo.

Una vez que estas empresas han conseguido la adjudicación del servicio, para sacar rentabilidad económica a un contrato del cual previamente han ofertado un presupuesto insuficiente, lo que simplemente hacen es incumplir el propio pliego de condiciones, y los compromisos que de él deriven. Se aprovechan de que son concededores de que la Admón. Pública no supervisa ni audita el cumplimiento de los pliegos de condiciones.

Esta dejación de funciones por parte de la Administración Pública, provoca un fraude de los caudales públicos, ya que se destina una dotación económica que emana de los impuestos que pagan los ciudadanos, a un servicio que finalmente no se realiza, o no se cumple de la forma contratada.

En los pliegos de condiciones de sectores donde no está regulado la subrogación ni en el Pliego, ni en el propio convenio colectivo, los trabajadores y trabajadoras se ven abocados a un despido, y en el mejor de los casos a una contratación con la nueva empresa, pero con unas condiciones laborales y económicas inferiores.

Finalmente, como con todo lo anterior no es suficiente para sacar la mayor rentabilidad, el resultado lo pagan los trabajadores y trabajadoras afectados por el Pliego de Condiciones, en base a que reducen las horas trabajadas provocando despidos y reducciones de jornada, lo que redundará en pérdida neta de empleo y precariedad laboral.

Los sectores más afectados por la reducción presupuestaria de los pliegos de condiciones son los de la Limpieza, Seguridad Privada, Mantenimiento, Ambulancias, Servicio de Ayuda a Domicilio, etc.

Por todo ello, es por lo que la **FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIÓN SINDICAL OBRERA (FS-USO)** aboga por luchar contra la reducción injustificada de los presupuestos de los Pliegos de Condiciones, y aprueba reivindicar y exigir a la Administración Pública que paralice esta forma de proceder, instándola a que:

- a) Supervise y audite el cumplimiento de los Pliegos de Condiciones vigentes.
- b) Vigile las ofertas temerarias, o las que lo rozan, e identifique a las empresas que abusan de dichas actuaciones.
- c) Controle la utilización de Centros Especiales de Empleo como explotación de trabajadores discapacitados para abaratamiento de costes.
- d) En la evaluación de las ofertas de los Pliegos, se valore con más puntuación los condicionantes técnicos, que los económicos.



UNIÓN SINDICAL OBRERA

RESOLUCIÓN ESPECIAL 2:

ANÁLISIS Y PROPUESTAS SOBRE LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO EN CUANTO A LA LICITACIÓN Y POSTERIOR ADJUDICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

En asamblea celebrada en Santander, el 14 de Septiembre de 2016, las secciones sindicales que componen la Federación no constituida de Servicios en Cantabria, mediante la presente **MANIFIESTAMOS**:

Que solicitamos a las Administraciones Públicas que promueven concursos públicos de servicios, una contratación pública socialmente responsable, donde el valor del precio/hora no sea el único criterio.

Entendemos que una adjudicación pública el valor determinante es el precio, pero incluye una serie de riesgos que no se deberían correr por parte de las Administraciones Licitadoras.

Los riesgos más importantes, serían:

- 1.- Ejecución del contrato amenazado. Numerosos incumplimientos por parte de las empresas de los pliegos de condiciones.
- 2.- Competencia desleal.
- 3.- Incumplimiento de la Legislación.
 - a. Impago de los impuestos y cargas sociales.
 - b. Incumplimiento de la Legislación Laboral.

Consideramos que este problema es consecuencia de la regulación que en materia de adjudicación de contratos recoge la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y que tiene como punto de partida la propia terminología empleada en la misma, en tanto que la idea latente en su articulado es la de adjudicación del contrato a aquella oferta *"económicamente más ventajosa"*, lo cual coloca al precio como único criterio a considerar en procesos de contratación pública.

En este sentido, y ya como decimos, desde la propia terminología empleada, la propia Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, en su considerando (89), reconoce el error en utilizar esta terminología, y entiende de mayor procedencia hablar de *"mejor relación calidad-precio"*, para abarcar el concepto de *"oferta económicamente más ventajosa"*.

Este término, aún dejando patente la importancia de evaluar cada una de las ofertas en base a un criterio eminentemente objetivo como es el precio, sin duda abre la puerta a la necesaria inclusión de criterios alternativos a él. Criterios cualitativos, que si bien es evidente que deben ser valorados desde una perspectiva más subjetiva, fomentan como expresamente señala la Directiva, *"una mayor orientación hacia la calidad de la contratación pública"*.

En consecuencia, debe darse presencia y peso a criterios de adjudicación que incluyan aspectos sociales, jurídicos, medioambientales... y que conduzcan a una elección en la que no resulte adjudicataria aquella oferta que aun siendo

probablemente, bajo el análisis de criterios meramente cuantitativos y económicos, la "oferta económicamente más ventajosa", sin embargo, puede arrastrar toda una serie de problemas de carácter jurídico o social.

Así pues, el primer paso debe ser abandonar el concepto de "oferta económicamente más ventajosa", que en todo momento utiliza la vigente Ley de Contratos del Sector Público, y sustituirle por el de "mejor relación calidad-precio" y adjudicar las ofertas en base a esa máxima.

Partiendo entonces de esta necesidad que ya tiene reconocida la Directiva 2014/24/UE, pendiente de transposición en España, desde la USO queremos hacer llegar una serie de **PROPUESTAS** que entendemos, pueden conducir a lograr adjudicaciones de mayor calidad y a combatir el problema del fácil acceso a la contratación pública de las empresas, cuyo modo de actividad es la defraudación sistemática, y que está castigando especialmente a todos los sectores. Estas son:

- 1.- Suprimir de los pliegos de condiciones, el apartado: "Se tomara en cuenta a la hora de adjudicar el contrato, la oferta más ventajosa económicamente para la Administración".
- 2.- Modificar los criterios de valoración, para que el 100% de los criterios, no sea el precio. Actualmente, en los Concursos Públicos de las distintas Administraciones las normas habituales es lo reproducido en el siguiente cuadro.

PRECIO	60 %
BOLSA DE HORAS DE LIBRE DISPOSICION POR EL CLIENTE	20 %
MEJORAS TECNICAS SOLICITADAS POR EL CLIENTE	10 %
MEJORAS TECNICAS U OTRAS A PRESETAR POR LA EMPRESA	10 %

Como se puede apreciar, en el cuadro anterior, todos los criterios de valoración elegidos por las distintas Administraciones se traducen, bien directamente o bien indirectamente, vía mejoras, en precio.

Nuestra Propuesta se basa en la inclusión, dentro de esa lista de criterios, de aspectos que inciden en cuestiones que entendemos fundamentales, como son el cumplimiento del Convenio o Convenios Colectivos aplicables, la calidad del personal empleado, o el cumplimiento de toda obligación con la Hacienda Pública y la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cuanto a valorar la calidad del personal empleado, definitivamente, debemos tomar en consideración la Directiva 2014/24/UE que le da preponderancia a este asunto afirmando que "Siempre que la calidad del personal empleado sea pertinente para el nivel de rendimiento del contrato, los poderes adjudicadores deben estar también autorizados a **utilizar como criterio de adjudicación la organización, la cualificación y la experiencia del personal encargado de ejecutar el contrato, ya que pueden afectar a la calidad de dicha ejecución y, en consecuencia, al valor económico de la oferta.** (...) Los poderes adjudicadores que hagan uso de esta posibilidad **deben garantizar, a través de los medios contractuales adecuados, que el personal encargado de ejecutar el contrato cumpla efectivamente las normas de calidad que se hayan especificado y que dicho personal solo pueda ser reemplazado con el consentimiento del poder adjudicador que compruebe que el personal que lo reemplace ofrece un nivel equivalente de calidad**" (Considerando 94 y artículo 67.2.b)

En los diferentes sectores profesionales que están afectados por la ley de contratos del sector público, es claro que la organización, cualificación y experiencia del personal es clave para la calidad del servicio prestado y por consiguiente, para la mejor ejecución del contrato, razón por cual debe prestarse atención a cualquier información que tenga incidencia en este aspecto.

Finalmente, y de manera especialmente importante, deben incorporarse fuertes modificaciones en lo que respecta a la exclusión de las empresas condenadas por sentencia firme, y a la obligación de las empresas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

El hecho de que se exija una sentencia firme que condene a la empresa por un delito contra la Hacienda Pública o contra la Tesorería General de la Seguridad Social, o por un delito contra los derechos de los trabajadores, hace que se adjudiquen contratos públicos a empresas que se encuentran inmersas en procesos penales por este tipo de delitos. Es necesario entonces, eliminar esta exigencia del carácter firme de la sentencia y excluir de los procesos de adjudicación a todos aquellos potenciales adjudicatarios que estén siendo procesados por esta clase de delitos, aun cuando no haya recaído sentencia firme al respecto.

La Directiva 2014/24/UE, muy acertadamente, avanza en este sentido al exponer en su considerando (101) que *"teniendo presente que el poder adjudicador será responsable de las consecuencias de una posible decisión errónea por su parte, los poderes adjudicadores deben seguir gozando de libertad para considerar que se ha cometido una falta profesional grave cuando, antes de que se haya dictado una resolución definitiva y vinculante sobre la existencia de motivos obligatorios de exclusión, puedan demostrar por algún medio adecuado que el operador económico ha incumplido sus propias obligaciones, incluidas las obligaciones relacionadas con el pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social"*. En sede administrativa, la cuestión es similar. El hecho de que la empresa certifique que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales y de seguridad social, no excluye la posibilidad de que dicha empresa tenga deudas pendientes con la administración, derivadas de procedimientos administrativos sancionadores en materia de incumplimiento de obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, en los que, habiéndose reconocido la infracción en cuestión, se ha solicitado y se ha concedido un aplazamiento del pago de la deuda, que permite certificar este extremo.

En base a ello, se hace necesario cotejar la existencia de estos pagos aplazados y en consecuencia, excluir a aquella empresa que pudiera estar en esa situación en el momento de la adjudicación.

En atención a estas reflexiones, entendemos y proponemos el siguiente sistema como el más adecuado en cuanto a los criterios de valoración y ponderación que deben darse a los mismos en aras a alcanzar un mejor proceso de adjudicación de los contratos públicos:

PRECIO Formula económica porcentual: Oferta a valorar = Puntos. Económicos x (Oferta más económica / Oferta a valorar) - Puntos obtenidos por la empresa A = 40 x (oferta más barata/oferta de A)	40 %
Plan de Trabajo / Memoria Técnica: Estudio detallado con una propuesta de metodología y organización de los servicios objeto del contrato. Debe incluir los medios materiales y auxiliares adscritos, organización de los RRHH, cómo se va a desarrollar la Inspección y control de calidad de los servicios (valorando tener Dpto. propio)	25%
EMPRESAS QUE CUMPLAN CON EL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL. NO DISPONGAN DE CONVENIO DE EMPRESA O DESCUELGUES SALARIALES INFERIORES A ESTE.	10 %
EMPRESAS QUE TENGAN PLAN DE FORMACION PROPIO Y HAYAN FORMADO AL MENOS AL 60% DE SU PERSONAL EN EL AÑO ANTERIOR.	10 %
EMPRESAS QUE NO TENGAN APLAZADO EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES A LA HACIENDA PUBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MOMENTO DE LA ADJUDICACION.	10 %
EMPRESAS QUE SE COMPROMETAN A PRESENTAR UNA AUDITORIA AL FINALIZAR EL CONCURSO, DE QUE HAN CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES TECNICAS Y BOLSA DE HORAS OBJETO DEL CONTRATO.	5%

Por su parte, consideramos que este sistema debe conseguirse mediante una serie de concretas medidas. Estas son:

- a) Controlar el cumplimiento de Convenios Colectivos certificando la existencia o no de procedimientos de descuelgue.
- b) Introducir en el pliego de condiciones, como causa de exclusión de adjudicación, el hecho de estar inmerso en algún proceso penal por delitos contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social, o contra los derechos de los trabajadores, aunque en el seno del mismo no haya recaído sentencia firme.
- c) Incluir en el pliego de condiciones de la contratación como causa de exclusión, tener deudas pendientes o pagos aplazados por sus obligaciones.
- d) Incluir en el pliego de condiciones de la contratación como causa de exclusión, el haber sido en el pasado sancionado mediante procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento grave de sus obligaciones con la Hacienda Pública o con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- e) Introducir una cláusula en los pliego de condiciones, que recoja: *"Las empresas adjudicatarias están obligadas a presentar ante el Director del Contrato, de forma trimestral, al menos la siguiente documentación: Horas realizadas por la empresa en el servicio objeto del contrato, cuadrante con el nombre y número de horas realizado por cada auxiliar de ayuda a domicilio así como los TC1 y TC2 u otra documentación donde se vea de forma clara la cotización de las horas extras realizadas"*.

- f) Introducir una cláusula en los pliegos de condiciones, que recoja: "La empresa adjudicataria estará obligada a cumplir en los plazos establecidos los acuerdos objeto del contrato. En caso de no ser así, se aplicara la penalización en los porcentajes económicos establecidos en el abono de la factura del mes siguiente". Ejemplo: Si la empresa viene obligada por contrato a presentar un plan de seguridad en el trabajo o a realizar una formación a los trabajadores/as en las materias que se estipulen en los tres primeros meses de vigencia del contrato, se le descontara las penalizaciones económicas establecidas en el abono de la siguiente factura por parte de la Administración.
- g) Se debe excluir de la licitación a todas las empresas que no alcancen el 50% de la puntuación técnica, ya que entendemos que si alguna empresa no alcanza esta puntuación no tiene la capacidad real de prestar los servicios para las Administraciones Públicas.
- h) Finalmente, entendemos que es necesario que el control de todos los requisitos que se deben analizar para valorar los diferentes criterios, se realice en las respectivas fases del procedimiento de licitación, esto es, tanto en sede de elección y adjudicación de los contratos, de exclusión, y finalmente de ejecución de los mismos.

En definitiva, y en base a todo lo expuesto, desde la FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIÓN SINDICAL OBRERA (FS-USO),

SOLICITAMOS:

- 1.- Adjudicar las ofertas con la mejor relación calidad/precio.**
- 2.- Hacer una auditoria antes, durante y después de la ejecución del contrato.**
- 3.- Considere a la empresa adjudicatarias como sus colaboradores.**
- 4.- Se exija una formación a todos los trabajadores/as adecuada a las características del servicio que vayan a prestar.**

UNIÓN SINDICAL OBRERA



Confederación: C/ Príncipe de Vergara, 13 7º planta · Telf.: 91 577 41 13 · Fax: 91 577 29 59 ·
e-mail: servicios@servicios.uso.es  [servicios_USO](#)  [@USO_Servicios](#)